Acta N° 1.- En Montevideo, el 24 de julio del año 2015, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Elena Vallvé Garibaldi, cédula de identidad número 2.922.941-5, actuando en Secretaría Moira Sotelo Rico, cédula de identidad número 3.168.817-2, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **Asociación de Arqueología del Uruguay (ARQUA)** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I – CONSTITUCION –

Artículo 1°. - (Denominación y domicilio)

Con el nombre de **Arqueólogos de Uruguay Asociados (ARQUA)** créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

Artículo 2°. - (Objeto Social)

Esta institución tendrá los siguientes fines:

a. Ser una sociedad científica, gremial, profesional y social de bien público y sin ánimo de lucro. Independiente de todo partido político, escuela científica, filosófica o creencia religiosa.

b. Estimular e intensificar los vínculos sociales entre los arqueólogos del Uruguay.

c. Defender los derechos e intereses de la profesión de Arqueólogo. Organizar los instrumentos adecuados para la más eficaz colaboración gremial y social.

d. Contribuir al progreso de la arqueología en los aspectos académicos, científicos, de investigación, gestión y divulgación.

e. Fomentar y participar activamente en el desarrollo de políticas y marcos legales que promuevan la protección y preservación del patrimonio nacional arqueológico.

f. Establecer relaciones con organismos internacionales, nacionales, departamentales, públicos y privados, instituciones y personas que persigan objetivos similares.

g. Promover, fomentar y apoyar instancias de formación profesional a los efectos de mejorar la calidad académica de los arqueólogos. Estimular la creación y otorgamiento de becas para profundizar la capacitación en distintas áreas de la arqueología.

h. Asumir la defensa de sus miembros cuando en el ejercicio de su profesión, fueran objeto de discriminación, menoscabo técnico o de postergación profesional.

i. Velar porque el abordaje arqueológico de los sitios y bienes arqueológicos sea competencia de quienes tienen formación universitaria en Arqueología.

j. Promover el establecimiento de normas y principios éticos que regulen el ejercicio de la profesión y velar por el estricto cumplimiento de los deberes que la ética profesional impone.

k. Representar la posición de los arqueólogos frente a organismos nacionales e internacionales de cualquier naturaleza así como la sociedad en su conjunto.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL –

Artículo 3°. – El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.-

CAPITULO III – ASOCIADOS –

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 4°. – (Categorías y condiciones de los asociados)
Los socios podrán ser: **fundadores, activos, honorarios, adherentes o suscriptores**.

a) Serán **FUNDADORES** los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
b) Serán socios **ACTIVOS** los que posean título universitario en Ciencias Antropológicas con formación en Arqueología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República o quienes hayan realizado los trámites de reconocimiento y/o revalidación ante la misma universidad.
Deberán ser propuestos por tres socios de igual carácter y aceptados por la Comisión Directiva.
c) Serán socios **HONORARIOS** quienes hayan prestado servicios relevantes a la profesión de arqueólogo o quienes hayan contribuido notablemente a los fines que persigue esta Sociedad y sean designados por la Asamblea General.

d) Serán socios **ADHERENTES** quienes posean título universitario con formación en arqueología otorgado por una universidad diferente a la Universidad de la República, nacional o extranjera, residan en Uruguay y ejerzan la profesión de arqueólogos transitoria o permanentemente en nuestro país.
Deberán ser propuestos por tres socios activos y aceptado por la Comisión Directiva.
e) Serán socios **SUSCRIPTORES** los estudiantes de arqueología.-
Deberán ser propuestos por tres socios activos y aceptados por la Comisión Directiva.

Artículo 5°. – (Ingreso de asociados)
Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá, sin perjuicio de la propuesta por tres socios activos, solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.
Artículo 6°. – (Derechos de los asociados)
Los derechos de los asociados serán los siguientes:
1) SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS
a. ser electores y elegibles.
b. integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
c. solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 10).
d. utilizar los diversos servicios sociales.
e. presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2) SOCIOS HONORARIOS, ADHERENTES Y SUSCRIPTORES
a. participar en las asambleas con voz y sin voto.
b. utilizar los servicios sociales.
c. presentar ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas jurídicas que fueren aplicables.-

Artículo 7°. – (Deberes de los asociados)

Son obligaciones de los asociados:

a. abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
b. acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-

Artículo 8°. – (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser observados, suspendidos o expulsados, conforme a los siguientes principios:

a- Será causa de observación la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a las normas y principios éticos que regulen el ejercicio de la profesión, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la suspensión o expulsión. Será considerada una advertencia previa, cuya reiteración será causal de sanciones mayores.
b- Será causa de suspensión, hasta por un máximo de un año, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a las normas y principios éticos que regulen el ejercicio de la profesión, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión simple de la mayoría de integrantes de la Comisión Directiva.
c- Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) y c) del artículo 3°) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
d- Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, a los principios éticos vinculados con el quehacer profesional o el desacato reiterado a resoluciones de las autoridades de la Asociación. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes.
e- Antes de adoptar decisión sobre observación, suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-
f- La resolución que defina la observación, suspensión o expulsión a un socio deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

CAPITULO IV. AUTORIDADES.

1) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°. – (Competencia)

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tienen derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social; ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-

Artículo 10°. – (Carácter)

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 24) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 20).

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido de un mínimo de 5 asociados habilitados, o en caso de que la Asociación posea un número de 70 o más asociados, a pedido del 10% de los mismos. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, o del número mínimo de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.-

Artículo 11°. – (Convocatoria)

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas. Así como mediante medios electrónicos, con la misma antelación.

Artículo 12°. – (Instalación y quórum)

La **Asamblea General Ordinaria** sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La **Asamblea General Extraordinaria**, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados con derecho a

voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 13. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado b) y c) del artículo 9). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.-

Artículo 13°. – (Mayorías especiales)

Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 12, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursa por lo menos con tres días de anticipación al acto.-

2) COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 14°. – (Integración)

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 21, conjuntamente con cinco suplentes. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.-

Artículo 15°. – (Vacancia)

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus

cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-

Artículo 16°. – (Competencia y obligaciones)

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien unidades reajustables, o a seis veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.-

Artículo 17°. – (Funcionamiento)

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidades. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.-

3) COMISIÓN FISCAL

Artículo 18°. – (integración y mandato)

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán 3 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 3 suplentes, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por un período más. Ninguno de los miembros podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en Art. 17 in fine para los miembros de la Comisión Directiva.-

Artículo 19°. – (Atribuciones)

Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 10) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiere hacerlo. b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General. e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) cumplir cualquiera otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le comenta la Asamblea General.-

4) COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 20°. – (Designación y atribuciones)

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

CAPITULO V. ELECCIONES. –

Artículo 21°. – (Oportunidad y requisitos)

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos titulares y suplentes. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. –

Artículo 22°. – (Carácter honorario)

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.-

Artículo 23°. – (Destino bienes)

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Departamento de Arqueología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la Universidad de la República.

Artículo 24°. – (Ejercicio económico)

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.-

Artículo 25°. – (Limitaciones especiales)

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las provistas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

CAPITULO VII. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS. –

Artículo 26°. – (Primera Comisión Directiva y Fiscal)

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de octubre de 2018, estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: Titulares: Elena Vallvé Garibaldi (C.I. 2.922.941-5), Diego Aguirrezabal Piccininno (C.I. 3.517.868-4), Moira Sotelo Rico (C.I. 3.168.817-2), Leticia García Ganchou (C.I. 1.827.490-0) y Arlys Nicolás Batalla Crossa (C.I. 4.744.621-3). **Suplentes:** Eugenia Villarmarzo Andreatta (C.I. 2.799.944-6), Federica Moreno Rudolph (C.I. 2.530.353-2), Alfonso Raúl Machado Arnaud (C.I. 3.753.602-6), Gastón Lamas Rivero (C.I. 3.283.450-2) y Sandra Pintos Llovet (C.I. 2.708.575-6).
COMISION FISCAL: Titulares: Maira Paola Malán Carrera (C.I. 3.515.689-0), Gonzalo Luis Figueiro Lastreto (C.I. 4.133.483-8) y Mercedes Andrea Sosa Fagúndez (C.I. 3.497.758-8).
Suplentes: Óscar Omar Marozzi López (C.I. 1.924.988-3), Virginia Mata Martínez (C.I. 2.801.337.2) y Luis Alberto Bergatta Minetti (C.I. 3.283.450-2).

Artículo 27°. – (Gestores de la Personería Jurídica)

Los Dres. Leonardo López de los Santos (C.I. 3.198.426-3) y Fernando Silva Fros (C.I. 3.091.411-4) y las Escs. María Cristina Castro Erasun (C.I.

3.104.295-8) y Paola Morales Gerez (C.I. 3.489.048-7) quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su momento pudieren corresponder.-

No siendo para más, se levanta la sesión a la hora 20:30.